

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda de Sucesión Intestada donde se encuentra pendiente correr traslado del trabajo de partición arrimado al plenario. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** instaurado a través de apoderada judicial por **LUIS EDGAR CASTAÑEDA VELASCO** siendo el causante el señor **LEONIDAS CASTAÑEDA FERNANDEZ**, habiéndose reconocido la calidad de herederas de las señoras **LUZ ANGELA CASTAÑEDA VELASCO, NANCY CASTAÑEDA VELASCO, ANA ZENaida CASTAÑEDA VELASCO y LEONILDE CASTAÑEDA VELASCO**, el auxiliar de la justicia en calidad de partidor, Dr. Ricardo Aragón Arroyo, designado por el despacho, allego trabajo de partición que es visible en el anexo 35 del expediente digital, del cual se correrá traslado a las partes en los términos del numeral 1 del art. 509, por el lapso de cinco (5) días, periodo dentro del cual podrán formular sus objeciones.

Igualmente en esta providencia se fijaran los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia los cuales serán a cargo de los herederos del causante **LEONIDAS CASTAÑEDA HERNANDEZ**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del trabajo de partición visible en el anexo 35 del expediente, a las partes por el termino de cinco (5) días, periodo dentro del cual podrán formular sus objeciones.

SEGUNDO: PUEDE accederse al trabajo de partición a través del siguiente link: [35 MEMORIAL PARTICION.pdf](#)

TERCERO: FIJESE como honorarios definitivos en favor del Dr. Ricardo Aragón Arroyo, en su condición de partidor, la suma de \$1.000.000, a cargo de los herederos del causante **LEONIDAS CASTAÑEDA HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00477-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. <u>097</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>07 DE JUNIO DE 2023</u> La secretaria, LAURA AROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente asunto con memorial aportado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**LEY 1561 DE 2012 instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA LILIANA ASPRILLA MONDRAGON** contra **ORLANDO TORRESy DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la parte actora allega publicación realizada en el Periodico El Pais, el día 09 de abril de 2023, donde se emplaza a la parte demandada, sin que hasta la fecha se tenga requerimiento para notificar al demandado o terceros dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurren a notificarse del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por la demandante que da cuenta de la publicación del edicto emplazatorio del extremo pasivo.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01026-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>097</u> se notifica el auto que antecede Jamundí, 07 DE JUNIO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de marzo de 2023
A despacho del señor Juez el presente asunto con memorial aportado por la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**LEY 1561 DE 2012 instaurada a través de apoderado judicial por la señora **AURA SIRLEY BURBANO MONTERO** contra **ÁLVARO PÍO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la parte actora allega publicación realizada en el Periodico El Pais, el día 09 de abril de 2023, donde se emplaza a la parte demandada, sin que hasta la fecha se tenga requerimiento para notificar al demandado o terceros dentro del presente asunto.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a ordenar por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurren a notificarse del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por la demandante que da cuenta de la publicación del edicto emplazatorio del extremo pasivo.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01027-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 097 se notifica el auto que antecede Jamundí, 07 DE JUNIO DE 2023
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.969
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.**, contra de la señora **TRAUDEL HURTADO VALENCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.**, contra de la señora **TRAUDEL HURTADO VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00538
Rad. Origen 2019-000114
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.97 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.945

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE EIBER UCHIMA ACEVEDO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 20 de febrero de 2020, cuando se decreta el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placa IDN392, clase automóvil, marca KIA 2017, motor G4LAGP032955, chasis KNADN511A6793388, servicio Particular de propiedad del demandado **JOSE EIBER UCHIMA ACEVEDO**, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE EIBER UCHIMA ACEVEDO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por **JOSE EIBER UCHIMA ACEVEDO.**, en contra del señor **JOSE EIBER UCHIMA ACEVEDO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00513
Rad. Origen No.2018-00203
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.97 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 de junio de 2023 la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.960
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, contra de la señora **ANA JULIA MOSQUERA CANTERO** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, contra la señora **ANA JULIA MOSQUERA CANTERO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00529
Rad. Origen 2019-00009
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.97 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.851

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **FINESA S.A.**, contra **JULIAN ALBERTO LOTERO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.112.472.831**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial la señora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali (Valle), contra de **JULIAN ALBERTO LOTERO REYES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00412

Rad. Origen 2013-00207

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.97** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.935

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **JADER LUIS AMOR MONTALVO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, contra del señor **JADER LUIS AMOR MONTALVO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00495

Rad. Origen 2018-00077

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.97** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1010

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO POPULAR**, en contra del señor **GERMAN MEJIA ZAPATA.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO POPULAR**, en contra del señor **GERMAN MEJIA ZAPATA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00559

Rad. Origen 2019-00284

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.97** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.951

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra el señor **DARWIN ANDRES SERNA CARDENAS** identificado con C.C. No. 1.112.477.283, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente librar los oficios, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.994 de fecha 29 de abril de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra el señor **DARWIN ANDRES SERNA CARDENAS**.

SEGUNDO DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea el señor **DARWIN ANDRES SERNA CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N°1.112.477.283, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida \$ 47.705.867 M/cte.

TERCERO LÍBRESE oficio dirigido a entidades Bancarias, a fin de ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre del señor **DARWIN ANDRES SERNA CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.477.283, Límitese a la suma de (\$47.705.867).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00522

Rad. Origen 2018-00334

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.97** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1004

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderada judicial de **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ (CESIONARIO DE JAIME FERNANDO TREJOS)**, en contra del señor **JUAN ANDRES PINILLA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 30 de noviembre de 2020, cuando se ordena el pago de depósitos judiciales favor de LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ, identificado con C.C.16.693.324

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderada judicial de **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ (CESIONARIO DE JAIME FERNANDO TREJOS)**, en contra del señor **JUAN ANDRES PINILLA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderada judicial **LUIS CARLOS SAAVEDRA LOPEZ (CESIONARIO DE JAIME FERNANDO TREJOS)**, en contra del señor **JUAN ANDRES PINILLA**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00553
Rad. Origen No.2012-00259
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.97 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 de junio de 2023 la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.977

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra del señor **JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 18 de enero de 2021, cuando se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora por valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$32.880.523,00), liquidado desde el 14 de Marzo de 2019 hasta el 30 de Noviembre de 2020. ., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra del señor **JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra del señor **JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00543
Rad. Origen No.2018-00170
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.97 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 de junio de 2023 la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.948

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **UBERSAY MOSQUERA URCUE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra del señor **UBERSAY MOSQUERA URCUE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00519

Rad. Origen 2018-00315

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.97** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 de junio de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 25 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra de **ADRIANA MARIA BOLAÑOS CASTAÑO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, resolver sobre memorial que solicita entrega de títulos judiciales en favor del actor.

Así las cosas, revisado lo hasta hoy actuado, se observa que la presente ejecución, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, así mismo, liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas, razón suficiente para que este despacho judicial acceda a la entrega de los títulos judiciales, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del Código General del Proceso, encontrando que los depósitos judiciales a órdenes del proceso corresponden a la suma de:

TITULO	VALOR
469280000012816	\$ 662.161,00
469280000012825	\$ 750.279,00
469280000012834	\$ 801.293,00
469280000012844	\$ 743.344,00
469280000012854	\$ 783.935,00
469280000012864	\$ 783.935,00
469280000012876	\$ 921.027,00
469280000012886	\$ 805.435,00
469280000012893	\$ 605.865,00
469280000012902	\$ 551.092,00
TOTAL	\$ 7.408.366,00

En consideración de lo anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales enlistados, amén que la última liquidación de crédito aprobada ascienda a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, la suma de dinero depositada a favor de este proceso, será pagada con deposito en la Cuenta Corriente No. 06925-012282-2 de la entidad Financiera Banco Agrario de Colombia, que se encuentra aperturada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9, según certificación adjunta al memorial de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra de **ADRIANA MARIA BOLAÑOS CASTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA NIT 805.004.034-9, con abono a la cuenta Corriente No. 06925-012282-2 de la entidad Financiera Banco Agrario de Colombia, hasta la suma de \$ 7.408.366,00.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual. 2023-00727-00
Rad. Origen. 2022-00228-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 097 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1013

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA**, en contra del señor **JHONNY MONTOYA GOMEZ.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA**, en contra del señor **JHONNY MONTOYA GOMEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00567

Rad. Origen 2019-00356

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.97 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 07 de junio de 2023.
